

## CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO

QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS Y POR OTRA PARTE EL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, PARA SER APLICADO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS Y/O DEPENDENCIAS MUNICIPALES DONDE LABOREN PERSONAS DE BASE QUE SEAN MIEMBROS DEL S.U.T.S.M.N.L. QUIENES SON REPRESENTADOS POR LOS C.C. JORGE ARMANDO MONTANÉ PINEDA SECRETARIO GENERAL, JUAN MANUEL RIVERA FLORES SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y POR EL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, EL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ SANTOYO PRIMER SÍNDICO, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ FISHER SEGUNDO SÍNDICO Y EL LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

### CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, RECONOCE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, COMO ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES LEGALMENTE CONSTITUIDA CON PERSONALIDAD JURÍDICA RECONOCIDA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, COMO REPRESENTATIVA DEL INTERÉS GENERAL DE LOS MIEMBROS QUE PRESENTAN SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS RECONOCIDOS POR AMBAS PARTES, CONSEQUENTEMENTE SE OBLIGA A TRATAR CON LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS COMISIONES QUE EL SINDICATO NOMBRE, TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, REGLAMENTO INTERIOR Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**ARTÍCULO 2.-** DECLARA EL C. CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS SÍNDICOS LIC. ANTONIO MARTÍNEZ SANTOYO Y LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ FISHER Y EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y CON LAS BASES LEGALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR.

**ARTÍCULO 3.-** DECLARA EL C. JORGE ARMANDO MONTANÉ PINEDA Y EL C. JUAN MANUEL RIVERA FLORES SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE TENER DICHA REPRESENTATIVIDAD MEDIANTE UN ACUERDO CON FECHA **6 DE FEBRERO DEL 2014** SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE ACUERDOS DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ, PARA ESTA REVISIÓN POR LA DIRECTIVA DEL SINDICATO Y LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 4.-** ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO NORMAR LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL R. AYUNTAMIENTO Y LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR EL SINDICATO Y REGIRÁ EN TODAS LAS

ÁREAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN DONDE SE EMPLEE PERSONAL SINDICALIZADO DE BASE CON EXCEPCIÓN AL PERSONAL DE CONFIANZA.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES

CON EL OBJETIVO DE FACILITAR LA REDACCIÓN EN INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE USARAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.

**AYUNTAMIENTO.-** EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.

**SINDICATO.-** EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.

**COMITÉ EJECUTIVO.-** LOS FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO TIENEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

**COMISIONADOS.-** LAS PERSONAS QUE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO NOMBREN PARA ATENDER CUALQUIER ASUNTO LABORAL.

**LEY.-** LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS, EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS ACUERDOS Y LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN.

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.-** EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS QUE LOS TRABAJADORES Y EL AYUNTAMIENTO TENGAN EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES DENTRO DE LOS DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE SEAN FORMULADAS DE ACUERDO A LA LEY Y CON ESTE CONTRATO.

**TABULADOR SALARIAL.-** LISTA Y PERSONAL DE DEPARTAMENTOS, OFICINAS O DEPENDENCIAS, PUESTOS, LUGARES Y SALARIOS.

**TRABAJADORES.-** INDISTINTAMENTE LOS EMPLEADOS DE BASE MUNICIPALES QUE AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESENTEN SUS SERVICIOS AL R. AYUNTAMIENTO.

**INVESTIGACIÓN.-** EL CONJUNTO DE ACTOS TENDIENTES A ACLARAR LA VERDAD ACERCA DE UN HECHO QUE PUEDA CONSTITUIR UNA FALTA A LAS LEYES QUE NOS RIGEN, LAS INVESTIGACIONES SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO AYUNTAMIENTO-SINDICATO CUANDO ESTO FUERA POSIBLE, EN CASO DE QUE EL HECHO A INVESTIGAR POR SU NATURALEZA Y POR EL MOMENTO EN QUE HAYA SUCEDIDO, NO EXISTA UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO PRESENTE, LA INVESTIGACIÓN LA HARÁ EL AYUNTAMIENTO A RESERVA DE NOTIFICAR Y RESOLVER CON EL SINDICATO LO CONDUCENTE.

S  
W  
X

**CAPÍTULO III****DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** EL R. AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO, CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUEDARA POR UN TIEMPO INDEFINIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MISMO QUE HABRÁ DE REVISARSE DE ACUERDO A LA PROPIA LEY EN SUS ARTÍCULOS 399 Y 399 BIS.

**CAPÍTULO IV****DE LA ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 6.-** LOS TRABAJADORES QUE PROPONGA EL SINDICATO PARA CUBRIR LAS VACANTES TEMPORALES Y/O DEFINITIVAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY ADEMÁS DE SER APTOS Y COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

EN LOS CASOS DE QUE ALGÚN TRABAJADOR DE CONFIANZA PASE AL ESTATUS DE PERSONAL SINDICALIZADO, SE PORCEDERÁ, EN SU CASO, AL CAMBIO DE NÓMINA Y RECONOCIMIENTO INMEDIATO DE INGRESO

**ARTÍCULO 7.-** EN EL CASO DE SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE UNA PLAZA SINDICAL, LA RECUPERACIÓN DE ESTA POR EL SINDICATO SE DEBERÁ REALIZAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE DERIVARA DICHA SEPARACIÓN.

**ARTÍCULO 8.-** LOS TRABAJADORES SERÁN CONSIDERADOS DE BASE UNA VEZ QUE TENGAN EL RECONOCIMIENTO Y EL NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 9.-** EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN FACULTE, EXPEDIRÁ LOS NOMBRAMIENTOS POR LOS CUALES LOS TRABAJADORES PRESENTARAN SUS SERVICIOS DE ACUERDO A SU ADMINISTRACIÓN, ESPECIFICANDO ADSCRIPCIÓN DE CADA DEPARTAMENTO.

**ARTÍCULO 10.-** CUANDO HUBIERA CONFLICTO ENTRE UN MIEMBRO DEL SINDICATO Y EL AYUNTAMIENTO, EL SINDICATO Y EL AYUNTAMIENTO BUSCARAN UNA SOLUCIÓN CONCILIATORIA, SIN PERJUICIO DE QUE SINDICATO Y AYUNTAMIENTO EJERCITEN SUS DERECHOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN SU ARTÍCULO 275.

**ARTÍCULO 11.- RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN SUS ARTÍCULOS 46, 47 INCISOS DEL I AL IX, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO 12.-** SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**ARTÍCULO 13.-** DE LA DECISIÓN DE SEPARAR, DAR DE BAJA Y/O DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 50, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 231 FRACCIONES IV Y VI DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO 14.- DEL RETIRO VOLUNTARIO.**

EL AYUNTAMIENTO CONVIENE EN EL PAGO POR RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE DOCE DÍAS POR AÑO, A PARTIR DEL OCTAVO AÑO DE ANTIGÜEDAD INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTÍCULOS 162, 485 Y 486 ESTA PRESTACIÓN SE DARÁ A UN MÁXIMO DE 15 TRABAJADORES POR AÑO, SI FUERA MAYOR EL NÚMERO SE PAGARA DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A) EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE ESTABLECER LAS PENSIONES Y/O JUBILACIONES POR PORCENTAJE, POR MOTIVOS DE SALUD COMO LOS SON INCAPACIDAD PARCIAL O INCAPACIDAD TOTAL, DERIVADAS DE UNA ENFERMEDAD GENERAL O RIESGO DE TRABAJO QUE PONGAN EN PELIGRO REAL E INMINENTE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LE SEA IMPOSIBLE DESEMPEÑAR SUS LABORES, ASÍ COMO LA OPCIÓN DE SOLICITAR EL RETIRO VOLUNTARIO, CUANDO SE CUENTE CON UN TIEMPO DE SERVICIO POR LO MENOS DE 20 (VEINTE) AÑOS, CONFORME AL SIGUIENTE TABULADOR:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE	SALARIO
20	70%	ULTIMO SALARIO NOMINAL
21	75%	ULTIMO SALARIO NOMINAL
22	80%	ULTIMO SALARIO NOMINAL
23	85%	ULTIMO SALARIO NOMINAL
24	90%	ULTIMO SALARIO NOMINAL
25	100%	ULTIMO SALARIO NOMINAL

**ARTÍCULO 15.- DE LA SEPARACIÓN LABORAL** SI LA INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR PROVIENE DE UN RIESGO NO PROFESIONAL EL AYUNTAMIENTO LE PAGARA UN MES DE SALARIO Y DOCE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS PRESTACIONES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**ARTÍCULO 16.- DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.**

EL AYUNTAMIENTO INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR QUE FALLEZCA Y SEA POR RIESGO DE TRABAJO CON 730 DÍAS DE SALARIO Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 228 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DE ACUERDO AL ÚLTIMO SALARIO NOMINAL.

**ARTÍCULO 17.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS VACANTES SINDICALES DE PUESTO DE PLANTA QUE SE ORIGINEN CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, SE CUBRIRÁN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE ESCALAFÓN RESPETANDO CATEGORÍA Y SALARIO DE CADA UNA DE LAS VACANTES, MISMAS QUE DISFRUTARA EL TRABAJADOR PROPUESTO POR EL SINDICATO PARA OCUPAR LA VACANTE, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE APTITUD Y CUBRA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU CAPÍTULO IV DEL TÍTULO IV, Y EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**SALARIOS, JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS**  
**CONTROL DE ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 18.-** PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA DEFINICIÓN QUE DE SALARIO SE ESTABLECE SEGÚN EL ARTÍCULO 84 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO 19.-** POR NINGÚN MOTIVO SE HARÁN CONSTAR EN LOS RECIBOS DE NÓMINA, CARTA DE TRABAJO, SUELDOS MENORES NI MAYORES A LOS QUE DISFRUTAN CUALQUIERA QUE SEA SU CONCEPTO.

**ARTÍCULO 20.-** EL PAGO DE LOS SALARIOS SE HARÁ POR QUINCENA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE HA VENIDO HACIENDO.

**ARTÍCULO 21.-** LAS DEDUCCIONES AL SALARIO SERÁN ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- PAGO POR IMPUESTO QUE DETERMINE LA LEY.
- DEDUCCIONES POR PAGO ANTICIPADO Y/O PRÉSTAMO PERSONAL.
- POR DEDUCCIONES ORDENADAS POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- CUOTAS AUTORIZADAS POR EL SINDICATO, MISMAS QUE SERÁN ENTREGADAS CON OPORTUNIDAD, AL REPRESENTANTE AUTORIZADO POR EL SINDICATO PARA TAL EFECTO.

**ARTÍCULO 22.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.**

ESTAS SERÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN SUS ARTÍCULOS 60 Y 61, Y ARTÍCULO 212, 213, 214 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA ÁREA, DIRECCIÓN Y/O DEPARTAMENTO PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

**ARTÍCULO 23.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE QUE LA JORNADA LABORAL SERÁ DE (40) CUARENTA HORAS.

**ARTÍCULO 24.-** CON EL FIN DE DESARROLLAR UNA RELACIÓN DE APOYO MUTUO, ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, CUANDO POR RAZONES DEL SERVICIO Y SEA

ESTRICTAMENTE NECESARIO, EL TRABAJADOR NO DISFRUTE DE SU PERIODO VACACIONAL, EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE POR SUS VACACIONES UN SALARIO DOBLE, POR HABER PRESTADO SUS SERVICIOS EN SU PERIODO VACACIONAL.

**ARTÍCULO 25.-** DE LAS JORNADAS EXTRAORDINARIAS, TIEMPO EXTRA Y DÍAS FESTIVOS LABORADOS, SE PAGARA A LOS TRABAJADORES TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68 Y 69, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SUSTRAYENDO QUE ES DECISIÓN DEL TRABAJADOR ACEPTAR O NO, LABORAR TIEMPO EXTRA O DÍAS FESTIVOS.

**ARTÍCULO 26.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE PAGAR EL SALARIO INTEGRO CON LOS AUMENTOS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE SEA JUBILADO O PENSIONADO.

**ARTÍCULO 27.-** DE LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL TRABAJADOR A SUS LABORES SE DETERMINARÁ SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 47 INCISO X Y EL ARTÍCULO 229 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO 28.-** SE CONVIENE EN LOS SIGUIENTES DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO EL 1° DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, EL 1° DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL 2 DE NOVIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE Y 25 DE DICIEMBRE, ADEMÁS DE LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES DE LA SEMANA SANTA Y EL 14 DE DICIEMBRE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DEL SINDICATO Y EL 1° DE DICIEMBRE CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDA LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ADEMÁS DEL 10 DE MAYO PARA LAS MADRES QUE TRABAJAN EN EL AYUNTAMIENTO Y EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE PARA EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y EL DÍA 07 DE OCTUBRE PARA LAS SECRETARIAS QUE LABORAN EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO.

#### DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO LABORAL

**ARTÍCULO 29.-** CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL R. AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A SUS TRABAJADORES CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS CON LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y CON REGLAS PARTICULARES QUE CONTENGAN LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE SE PRESENTEN ANTES LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS, ESTOS PROGRAMAS SERÁN PLANTEADOS CON TODA OPORTUNIDAD ADECUÁNDOLOS A LAS FUNCIONES QUE EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE TRABAJO AYUDEN A LAS NECESIDADES DEL R. AYUNTAMIENTO PARA UN MEJOR DESEMPEÑO EN SUS LABORES LOS TRABAJADORES CONSIDERANDO QUE POR NATURALEZA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SON PARTE FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DEL R. AYUNTAMIENTO JUNTO CON LA ADMINISTRACIÓN, EN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE REQUIERE ALGÚN TRÁMITE Y/O ACCIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO LA CUAL DEBE SER DE ALTA CALIDAD Y EFICIENCIA.

**APLICACIÓN DEL ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 30.-** SE ENTIENDE POR ESCALAFÓN EL SISTEMA ORGANIZADO PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES.

**DEL PROCEDIMIENTO**

SON FACTORES PARA EL ESCALAFÓN, LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS QUE SE REQUIEREN PARA EL DESEMPEÑO DE UNA PLAZA, APTITUD, FACULTAD FÍSICA Y MENTALES, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD DETERMINADA, EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y LA DISCIPLINA OBSERVADA POR LOS TRABAJADORES EN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, LA VACANTE SE OTORGARA AL TRABAJADOR QUE HABIENDO SIDO APROBADO DE ACUERDO CON EL EXAMEN QUE PARA TAL EFECTO SE REALICE.

**ARTÍCULO 31.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE CON EL SINDICATO A QUE EL SECRETARIO GENERAL DEDICARA SU TIEMPO COMPLETO A ACTIVIDADES SINDICALES OBLIGÁNDOSE EL R. AYUNTAMIENTO A PAGARLE SU SALARIO INTEGRO, EL SECRETARIO GENERAL PROCURARA ESTAR PRESENTE TODOS LOS DÍAS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE REPRESENTANTE SINDICAL E INTERVENDRÁ EN TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN PARA BUSCAR LA MEJOR SOLUCIÓN CON LOS REPRESENTANTES DEL R. AYUNTAMIENTO, ESTE DERECHO SE OTORGA AL PUESTO, NO A LA PERSONA, O SEA CUANDO EL ACTUAL SECRETARIO GENERAL TERMINE SUS FUNCIONES, ESTE DERECHO PASARA A LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA.

**ARTÍCULO 32.-** EL AYUNTAMIENTO CONVIENE EN OTORGAR LICENCIA DE TIEMPO COMPLETO AL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ASIMISMO RECIBA SU SALARIO INTEGRO, ESTARÁ PRESENTE TODOS LOS DÍAS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SU CARGO CONFIERE, ESTE DERECHO SE OTORGA AL PUESTO, NO A LA PERSONA.

**ARTÍCULO 33.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE CON EL SINDICATO EN PROPORCIONAR Y ACONDICIONAR UN LOCAL PARA LAS OFICINAS DEL SINDICATO, ASÍ COMO APOYAR CON EL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL SINDICATO.

**ARTÍCULO 34.-** PARA ATENDER LAS NECESIDADES Y DAR UN MEJOR SERVICIO A LOS AGREMIADOS DEL S. U. T. S. M. N. L., SE SOLICITA AUTORIZAR DOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS, LAS O LOS QUE SERIAN ASIGNADOS UNO(A) AL TURNO MATUTINO Y OTRO(A) AL TURNO VESPERTINO, ASÍ COMO UN ASESOR SINDICAL, QUE ASISTA EN TODO LO RELACIONADO A ASUNTOS DEL GREMIO.

**ARTÍCULO 35.-** EL R. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A ENTREGAR EL AGUINALDO ANUAL EL DÍA 10 DE DICIEMBRE CON EL IMPORTE DE 35 DÍAS DE SALARIO CON EXCEPCIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN 5 AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD A QUIENES SE LES CUBRIRÁ EL IMPORTE DE 45 DÍAS DE SALARIO PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO ACTIVO, JUBILADO Y PENSIONADO.

**ARTÍCULO 36.-** INCREMENTO DEL 5% EN LA PRIMA VACACIONAL, ESTE INCREMENTO SERÁ RETROACTIVO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2015, EL CUAL QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA, DE 45% QUEDARÍA EN UN 50% SOBRE EL SALARIO NOMINAL DE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO.

*Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.*

**ARTÍCULO 37.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE OTORGAR LICENCIAS POR GRAVIDEZ A LAS MUJERES TRABAJADORAS, GOZANDO DE UNA LICENCIA DE (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS ANTES Y (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DEL PARTO, ASÍ COMO EL PERIODO DE LACTANCIA TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO 38.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE OTORGAR LA JUBILACIÓN NORMAL A SUS TRABAJADORES CON 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD PROMOCIONANDO LOS AUMENTOS AUTORIZADOS Y DEMÁS AUMENTOS.

**ARTÍCULO 39.-** EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR LOS GASTOS FUNERARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN.

**ARTÍCULO 40.-** EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A OTORGAR PENSIÓN DE VIUEZ AL CÓNYUGE (ESPOSA(O)), O EN SU DEFECTO A FALTA DE ESPOSA(O), A LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, EN ESTE CASO LA PENSIÓN SE OTORGARA AL MAYOR DE LOS HIJOS, ESTA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO SE EXTINGUE AL FALLECER LA VIUDA O EN SU CASO AL ADQUIRIR LA MAYORÍA DE EDAD EL HIJO MENOR.

**ARTÍCULO 41.-** EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGARA A PAGAR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A TODO EL TRABAJADOR QUE HAYA SIDO JUBILADO O PENSIONADO, IGUALMENTE SE CUBRIRÁ LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

**ARTÍCULO 42.-** EL R. AYUNTAMIENTO RECONOCE LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, Y SE COMPROMETE A EXPEDIR CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LOS MISMOS, CUANDO LO SOLICITEN LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DEL SINDICATO.

**ARTÍCULO 43.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE EN APOYAR EN LOS GASTOS DEL FESTEJO DE SU ANIVERSARIO DEL SINDICATO.

**ARTÍCULO 44.-** CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, EL R. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE OTORGAR HASTA 100 BECAS MUNICIPALES PARA LOS TRABAJADORES Y/O HIJOS DE LOS TRABAJADORES EN LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, SUPERIOR Y POSGRADO EN COORDINACIÓN CON EL SINDICATO Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 45.-** LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE SEAN PROMOVIDOS A PUESTO DE CONFIANZA, QUEDARAN SUSPENDIDOS DE SUS DERECHOS SINDICALES SIN PERDER SU ANTIGÜEDAD, DEBIENDO SOLICITAR COMO REQUISITO INDISPENSABLE ANTES DE ENTRAR EN FUNCIONES, LA LICENCIA RESPECTIVA DEL SINDICATO, SI ESTOS TRABAJADORES SON OBJETO DE PROMOCIONES DENTRO DE DIFERENTES PUESTOS DE CONFIANZA, DEBERÁ SOLICITAR LICENCIA CADA VEZ QUE ESTO SUCEDA, PARA QUE AL CESAR LA COMISIÓN DE CONFIANZA PUEDA REGRESAR A LA PLAZA BASE DE DONDE PROCEDE, A MENOS QUE EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE CONFIANZA, HUBIERA INCURRIDO EN ACTOS CONTRARIOS A LOS TRABAJADORES, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL SINDICATO, A LA ÉTICA Y AL HONOR, Y QUE TALES ACTOS HAYAN AMERITADO SU DESPIDO CONFORME AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN CUYO CASO PREVIO ACUERDO CON LAS PARTES, SINDICATO Y AYUNTAMIENTO, Y AMERITE TAMBIÉN LA SEPARACIÓN RESPECTO AL PUESTO BASE, LA SEPARACIÓN OPERA TAMBIÉN EL RESPECTO AL PUESTO DE BASE EN FORMA INMEDIATA. LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN PUESTOS DE CONFIANZA PODRÁN VOLVER AL PUESTO QUE OCUPABAN, CONSERVANDO TODOS SUS DERECHOS SIEMPRE Y CUANDO REGRESEN A SU

TRABAJO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES AÑOS, LOS SUSTITUTOS TENDRÁN CARÁCTER DE INTERINO; CONSIDERÁNDOLOS COMO EN PLANTA DESPUÉS DE TRES AÑOS EN SUSTITUCIÓN DE LAS VACANTES QUE DEJEN LOS TRABAJADORES AL PASAR A CONFIANZA COMO VACANTES TEMPORALES DEFINITIVAS.

**ARTÍCULO 46.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES, MOTIVO DE ESTE CONTRATO SUS VACACIONES ANUALES DE LA SIGUIENTE FORMA:

- DE 1 A 4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, 20 DÍAS EN DOS PERIODOS MÁS 6 DÍAS SIN DESCANSARLOS.
- DE 5 A 9 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, 20 DÍAS EN DOS PERIODOS MÁS 8 DÍAS SIN DESCANSARLOS.
- DE 10 A 14 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, 20 DÍAS EN DOS PERIODOS MÁS 10 DÍAS DE ANTIGÜEDAD SIN DESCANSARLOS.
- DE 15 A 19 DÍAS DE ANTIGÜEDAD, 20 DÍAS EN DOS PERIODOS MÁS 12 DÍAS SIN DESCANSARLOS.
- DE 20 AÑOS EN DELANTE DE ANTIGÜEDAD, 20 DÍAS EN DOS PERIODOS MÁS 15 DÍAS SIN DESCANSARLOS.
- AUNADO A LO ANTERIOR, TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, RECIBIRÁN UNA PRIMA VACACIONAL DEL 50%.

**ARTÍCULO 47.-** EL R. AYUNTAMIENTO PODRÁ A SOLICITUD DEL SINDICATO, OTORGAR PERMISOS A SUS TRABAJADORES HASTA POR 15 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, POR UNA SOLA VEZ DURANTE EL AÑO CALENDARIO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD GRAVE Y URGENTE DE AUSENTARSE DEL TRABAJO, LA SOLICITUD Y EL PERMISO DEBERÁN SER POR ESCRITO.

**ARTÍCULO 48.-** EL R. AYUNTAMIENTO CONVIENE EN ASEGURAR AL PERSONAL SINDICALIZADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

- \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), POR MUERTE NATURAL.
- \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), POR MUERTE ACCIDENTAL SIEMPRE Y CUANDO SEA POR RIESGO DE TRABAJO.
- ESTA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ AL EMPLEADO QUE ESTÉ VIGENTE Y SINDICALIZADO.

**ARTÍCULO 49.-** EL R. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A OTORGAR UN BONO DE \$ 270.00 M.N. PESOS MENSUALES COMO AYUDA PARA LA CANASTA BÁSICA PARA LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS DE PLANTA Y QUE ESTÉN VIGENTES.

A) EL R. AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO CONVIENEN INCLUIR A PERSONAL SINDICALIZADO JUBILADO Y PENSIONADO, EN EL BENEFICIO DE LA CANASTA BÁSICA, A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS DE LOS TRABAJADORES QUE ENCUADREN EN LA FIGURA PRIMERAMENTE DESCRITA.

**ARTÍCULO 50.-** EL R. AYUNTAMIENTO FOMENTARÁ EL DEPORTE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO 51.-** EL R. AYUNTAMIENTO APOYARÁ LOS DISTINTOS EVENTOS TALES COMO: EL 30 DE ABRIL CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO, EL 10 DE MAYO PARA CELEBRAR A LAS MADRECITAS Y EL DÍA ACORDADO PARA CELEBRAR EL DÍA DEL TRABAJADOR.

**ARTÍCULO 52.-** AUMENTO ANUAL DEL 5% FIJO Y EN CASO QUE EL INCREMENTO QUE OTORQUE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (C.N.S.M.) SEA MAYOR AL PORCENTAJE CITADO CON ANTELACIÓN, SE APLIQUE EL QUE SEA SUPERIOR PARA TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

SUB  
P

ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO DEL TRABAJADOR Y UN EQUILIBRADO DESARROLLO ECONÓMICO DEL MISMO.

**ARTÍCULO 53.-** QUE EL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES COMO LO SON, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, FINIQUITOS, RETIROS VOLUNTARIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES, SEAN CALCULADOS EN BASE AL ÚLTIMO SALARIO NOMINAL, QUE TENGA EL TRABAJADOR SINDICALIZADO AL MOMENTO DE SEPARARSE DEL CARGO.

### PREMIOS E INCENTIVOS

**ARTÍCULO 54.-** EN EL MES DE JULIO PARA AYUDA EN LOS GASTOS ESCOLARES DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, QUE ESTÉN CURSANDO LA EDUCACIÓN BÁSICA, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS DE ACUERDO AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA ENTIDAD, ASÍ CADA AÑO SUBSECUENTE.

**ARTÍCULO 55.-** CON EL FIN DE INCENTIVAR AL TRABAJADOR, A DESEMPEÑARSE DE MANERA MÁS EFICAZ, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR, OTORGAR UN DIPLOMA ASÍ COMO UN PREMIO POR ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, CONCEDER A CADA TRABAJADOR QUE SEA BENEFICIADO CON ESTA PRESTACIÓN, UN MONTO ECONÓMICO QUE QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

<u>AÑOS</u>	<u>PREMIO</u>	<u>CANTIDAD CON LETRA</u>
10	\$5,000.00	(CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
15	\$10,000.00	(DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)
20	\$15,000.00	(QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)
25	\$20,000.00	(VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 56.-** EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE CELEBRARA POR TIEMPO INDEFINIDO SIENDO REVISABLE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN VIGOR.

**ARTÍCULO 57.-** EL R. AYUNTAMIENTO PAGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS 6 DÍAS DE SALARIO EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES QUE TRAEN 31 DÍAS.

FIRMAN LAS PARTES CONFIRMADAS DEL PRESENTE CONTRATO DEL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL 2015 EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAUULIPAS.

laboral

9/2016

administrativo

11

16 de marzo 2016

*M. Kasper*

POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS



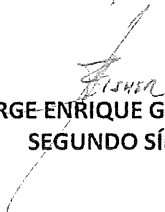
C. CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




LIC. ANTONIO MARTÍNEZ SANTOYO  
PRIMER SÍNDICO




LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ FISHER  
SEGUNDO SÍNDICO


POR EL S.U.T.S.M.N.L.

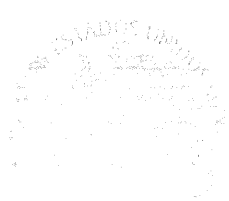


C. JORGE ARMANDO MONTANÉ PINEDA  
SECRETARIO GENERAL



C. JUAN MANUEL RIVERA FLORES  
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS





laboratori 4/16  
administrativo  
1

15 Marzo 2016

*[Handwritten signature]*